

La Ley de igualdad efectiva de mujeres y hombres

Especial referencia a su incidencia en la composición del Gobierno de la Ciudad y a las actuaciones de su Administración

▣ José María Pérez Díaz

El pasado día 6 de julio se constituyó la Asamblea de Melilla, se eligió al nuevo Presidente de la Ciudad, en su cuádruple condición de Diputado Local- Concejal, Presidente de la Asamblea, Alcalde y Presidente del Gobierno de la Ciudad. Posteriormente, el día 10 de julio se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 964/2007 de 9 de julio, por el que S.M. El Rey nombraba a D. Juan José Imbroda Ortiz Presidente de la Ciudad de Melilla. Simultáneamente se publicó en el Boletín de la Ciudad el referido nombramiento.

No quiero entrar de nuevo a explicar cómo debe constituirse desde un plano estrictamente normativo- el nuevo Gobierno de la Ciudad. Para ello, querido lector, te emplazo al número 5 de este mismo periódico en sus páginas 4 y 5, en el que hacía un breve repaso a las disposiciones normativas sobre la constitución del Ejecutivo de la Ciudad y de los altos cargos de su Administración.

Sin embargo, me llamó la atención un artículo publicado el pasado día 9 de julio en uno de los medios de la Ciudad, en concreto, en "El Faro de Melilla". Éste, titulado "La Ley de Igualdad obliga también a cambios en el Gobierno Imbroda" es, por su novedoso planteamiento, digno de ser comentado y precisado.

La composición del Gobierno de la Ciudad y la Ley de igualdad

Efectivamente la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que entró en vigor el 24 de marzo de este mismo año, plantea diversas novedades de aplicación a esta Administración. Sin embargo su alcance debe ser precisado pues, como ahora se verá, algunas de sus disposiciones son de carácter programáticas, más en el terreno de los buenos deseos o principios inspiradores que en el de las normas que contienen mandatos concretos y específicos.

Debe quedar claro que no existe en la referida Ley una norma de directa aplicación que imponga un número concreto de hombres y mujeres en el reparto de



Simi Chocron, consejera del Gobierno local, durante la constitución de la Asamblea

las funciones de gobierno.

Así, el artículo 14 de la citada ley Orgánica señala que es un criterio general, entre otros muchos, de actuación de los Poderes Públicos "la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones". Es precisamente esta última expresión ("toma de decisiones") la que incide en la composición del futuro Gobierno de la Ciudad. Obliga pues a tener presente este principio: participación equilibrada. Pero, como se ve, no determina un número concreto de reparto de cargos, ni señala a cuáles se refiere (Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales etc.) del conjunto del Gobierno-Administración de la Ciudad con potestades decisorias.

El artículo 16 de la misma Ley concreta lo expresado y especifica que "los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan". Es decir, que se hará todo lo posible, se harán todas las diligencias o esfuerzos para que se consiga

esta presencia equilibrada en los cargos de responsabilidad.

Los anteriores artículos tienen el carácter de básicos y son, en consecuencia, de aplicación a todas las Administraciones Públicas.

Además el concepto de

"...los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan".

Poderes Públicos que emplea la Ley es más amplio que el de Administraciones Públicas.

Por Administraciones Públicas debe entenderse a la Admón. General del Estado, Admón. de las Comunidades Autónomas, Admón. Local y las Entidades de Derecho Público vinculadas a las anteriores (por ejemplo

Organismos Autónomos). Sin embargo por Poderes Públicos (concepto que emplea la Ley) debe entenderse a todos aquellos entes que de una u otra forma ejercen potestades públicas (Administración consultiva, corporativa, institucional, legislativo, etc.).

La Ley comentada, en su artículo 52, se emplea con mayor contundencia para la Administración del Estado: aquí dispone que el Gobierno de la Nación atenderá, esto es, tendrá en consideración, (véase la connotación imperativa pues antes decía para el resto de los Poderes Públicos que "procurarán atender") el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella. Añade este artículo que la aplicación de este principio se apreciará en el conjunto de todos los cargos de la Administración del Estado.

Este artículo no reviste el carácter de básico. Por tanto, como ha quedado expuesto, esta mayor carga de obligatoriedad es sólo aplicable a la

Administración General del Estado.

Principios de obligado cumplimiento para todos los poderes públicos. Especial referencia a los entes locales

En la Ley hay varios principios que si son de aplicación inmediata a todos los Poderes Públicos, y en consecuencia, deberán ser atendidos por el Gobierno de la Ciudad.

Así, deberán tener en consideración el carácter transversal del principio de igualdad entre hombres y mujeres- artículo 15-. Ello quiere decir que las normas reglamentarias que apruebe la Ciudad, los presupuestos que se diseñen, y en general, en todas las actuaciones que desarrolle la Ciudad deberá estar presente, implícita o explícitamente, subyacente o no, dicho principio.

También obliga expresamente a las Entidades Locales (y la Ciudad es un ente local dotado de una autonomía especial, según nuestro Tribunal Constitucional) a integrar el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias así como a colaborar, a tal efecto, con el resto de las Administraciones Públicas - artículo 21 de la Ley de Igualdad-.

La Ley habilita a los Entes Locales, de forma no obligatoria sino potestativamente, a establecer Planes Municipales de organización del tiempo de la Ciudad en materia de igualdad. Es decir, a planificar, a establecer calendarios de actuaciones a favor de la efectividad del principio de igualdad.

También obliga la Ley a todos los Poderes Públicos a introducir la variable de sexo en todos los estudios estadísticos que se elaboren, entre otros aspectos.

Por otra parte el artículo 14 de la Ley, de aplicación a todos los Poderes Públicos, contiene unos criterios o principios generales que deberán estar presentes en todas las actuaciones de la Ciudad.

Por ejemplo, y sin ánimo de ser exhaustivo:

- La integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística, con el fin de

- Diseño y mantenimiento de páginas web.
- Transformación de ficheros en papel a bases de datos digitales.
- Folletos, libros, cartelería,... imagen corporativa.

Información Melillense, S.L.

Tif.: 952 68 11 93